

SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 33

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de abril del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: A. R. Inmobiliaria, S. A.

Abogados: Dr. Julio César Martínez Rivera y Licdos. Arodis Y. Carrasco Rivas y Julio César Martínez Lantigua.

Recurridos: Olmedo Antonio Acosta de la Rosa y Sterling María Mota Gutiérrez.

Abogado: Dr. Osvaldo Espinal Pérez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 25 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por A. R. Inmobiliaria, S. A., empresa constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en esta ciudad, representada por el Sr. Francisco Armando Rodríguez Castro, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1012349-2, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de julio del 2006, suscrito por el Dr. Julio César Martínez Rivera y los Licdos. Arodis Y. Carrasco Rivas y Julio César Martínez Lantigua, cédulas de identidad y electoral núm. 001-0204130-8, 001-1020387-4 y 073-0012018-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de julio del 2006, suscrito por el Dr. Osvaldo Espinal Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0386056-5, abogado de los recurridos Olmedo Antonio Acosta de la Rosa y Sterling María Mota Gutiérrez;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de octubre del 2006, suscrita por el Dr. Julio César Martínez Rivera, y por los Licdos. Julio César Martínez Lantigua y Arodis Y. Carrasco Rivas, abogados del recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional y acto de desistimiento del 16 de octubre del 2006, suscrito entre las partes y firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Dr. Julio César Martínez Rivera, Notario Público de los números del Distrito Nacional;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han

desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por A. R. Inmobiliaria, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de abril del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de octubre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do